

El Nuevo Paradigma del Control Control Anti-Lavado

Análisis del Reglamento a la
Ley de Lavado de Activos
(Decreto 298) – Títulos IV, V,
VI y VII



COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DEL ECUADOR

El Registrador Pasivo



Revisión documental estática. El objetivo era que las sumas y saldos cuadren. Cumplimiento de forma.

El Analista Activo



Inteligencia financiera y escepticismo profesional. El objetivo es evaluar la coherencia económica y el origen de los fondos.

El contador público ecuatoriano ha pasado de ser un registrador pasivo a la primera línea de defensa en la seguridad económica del país.

Arquitectura de las Nuevas Obligaciones

Pilar 1

Reportes a la UAFAE (Título IV)

El motor del cumplimiento.
Matrices tácticas de
comunicación de
operaciones (ROS y RESU).

Pilar 2

Control Físico y Transfronterizo (Título VI)

El límite aduanero de los
\$10,000 USD y la
fiscalización del efectivo.

Pilar 3

Régimen Sancionatorio (Títulos V y VII)

El costo del fracaso.
Escalas de infracciones y
multas proporcionales en
SBU.

Título IV: El Motor de Cumplimiento

El Código de Registro

1. Oportunidad

Dentro de los plazos perentorios estrictos.

2. Veracidad

Respaldada en el conocimiento real del cliente.

3. Integridad

Información completa y sin sesgos.

4. No Duplicidad

Reportes limpios y únicos por evento.

La llave de acceso obligatoria al sistema de la UAFE. Sin él, el sujeto obligado opera al margen de la ley. Se activa, desactiva o reactiva según la actividad económica en el RUC (Art. 60, Reglamento).

ALERTA: La UAFE dictamina las estructuras y formatos. El reporte no es una sugerencia, **es un mandato técnico ineludible.**

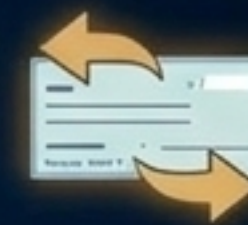
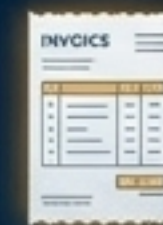
Matriz de Decisión Táctica: ROS vs. RESU

ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas)	RESU (Reporte sobre el Umbral)
Naturaleza: Cualitativo / Subjetivo.	Naturaleza: Cuantitativo / Objetivo.
Gatillo: Incoherencia económica o perfil inusual injustificado (Art. 57 Ley / Art. 62 Reg). Aplica también para operaciones intentadas.	Gatillo: Transacciones iguales o superiores a \$10,000 USD, o equivalentes (Art. 58 Ley). Incluye toda la cadena de pago en transferencias electrónicas.
Plazo: Inmediato (Término máximo de 5 días desde el conocimiento).	Plazo: Primeros 15 días tras el cierre de cada mes.
Excepción: Presentación física solo en caso comprobado de fuerza mayor.	

EL REPORTE DEL VACÍO: Si no hubo operaciones en el mes, es **obligatorio** reportar el '**NO ROS**' (dentro de 10 días) y el '**NO RESU**' (dentro de 15 días). **El silencio administrativo es sancionable.**

La "Mala Calidad" y el Escepticismo Profesional

Lo Visible
(Antigua Zona de Confort)



La factura autorizada, el contrato simple, el comprobante de transferencia bancaria.

Lo Requerido
(Decreto 298)

Origen real de los fondos.
Capacidad operativa instalada del cliente (¿tiene empleados/infraestructura?).
Coherencia con el perfil transaccional histórico.

LA CARGA DE LA PRUEBA

El Estado traslada la responsabilidad analítica al profesional. Si el cliente se niega a entregar información profunda, o la justificación es débil, la omisión de un ROS se convierte en una contingencia legal severa para el auditor/contador.

Título VI: El Vector Físico y el Límite Transfronterizo

\$10,000 USD
(El Umbral Crítico)

Prohibición General

Queda prohibido liquidar o pagar operaciones en efectivo, metales o piedras preciosas cuando el valor iguale o supere los \$10,000 USD (Art. 33 Ley).

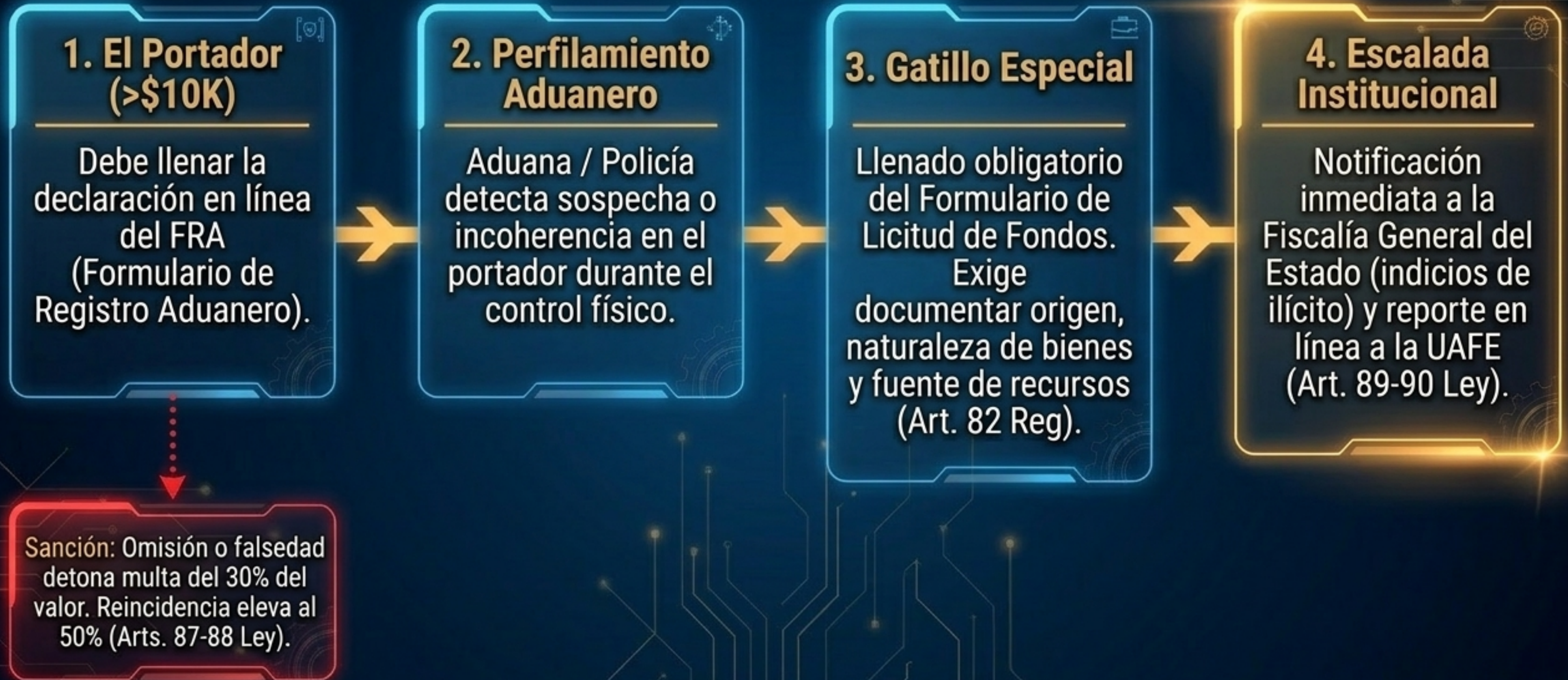
Fronteras

Todo viajero que ingrese o salga del país con valores iguales o superiores a este umbral tiene la obligación inexcusable de declararlos ante Aduanas.

Activos Controlados

Dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales preciosos y piedras preciosas. (Valoración regida por precios internacionales convertidos a dólares, Art. 80 Reg).

Protocolo Aduanero: El FRA y el Licitud de Fondos



Títulos V y VII: El Costo de la Infracción



Criterios de Proporcionalidad (Art. 84 Reg)

INSIGHT TÁCTICO: Jurisdicción Coactiva

La UAFE ejerce autoridad administrativa sancionadora directa.

No requiere acudir a tribunales ordinarios para imponer y cobrar estas multas.

Su capacidad de respuesta operativa y punitiva es inmediata.

La Pirámide Sancionatoria (Multas en SBU)

INFRACCIONES MUY GRAVES (21 a 40 SBU)

- Operar SIN Código de Registro ante la UAFE.
- Tip-off: Revelar a terceros la existencia de un ROS.
- Negar u obstaculizar el control.

INFRACCIONES GRAVES (11 a 20 SBU)

- Operar con Código de Registro desactualizado.
- Reportar ROS de manera incompleta, errónea o tardía.
- No designar un Oficial de Cumplimiento.

INFRACCIONES LEVES (1 a 10 SBU)

- Ausencia de capacitación al personal.
- Incumplir normas operativas de mitigación en situaciones de riesgo bajo.

REGLA DE REINCIDENCIA:

Cometer nuevamente la misma infracción castiga automáticamente con la multa máxima del rango correspondiente (Art. 86 Reg).

El Escudo Legal: Protección Institucional y Confidencialidad



Las Garantías (Art. 22-23)

- **Reserva Absoluta:** Identidad protegida. Uso de códigos alfanuméricos en expedientes públicos y penales.
- **Comparecencia Ciega:** Participación en procesos judiciales exclusivamente por videoconferencia, con tecnología obligatoria para distorsión de voz y alteración de imagen.

Esta armadura legal no solo protege a los agentes estatales. Cubre a los Oficiales de Cumplimiento y a todo el personal del Sujeto Obligado que intervino en la detección, análisis y remisión del reporte. El Estado garantiza su anonimato para que usted pueda ejercer su escepticismo sin temor.

El Nuevo Estándar Profesional

“La revisión documental tradicional ha quedado obsoleta frente al crimen financiero. Su capacidad analítica y su escepticismo profesional son hoy el nuevo estándar de defensa de nuestra economía.”

Extendemos un saludo especial y profundo reconocimiento al **Presidente Dr. Alexei Estrella Morales**, por su liderazgo e impulso constante en la actualización técnica, defensa y evolución de nuestra profesión.

Daybreak CCPE - Innovación y Estrategia Contable